



INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

RESOLUCIÓN NÚMERO DG GUIÓN SETENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (DG-78-2025)

GUATEMALA, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 30 que **"Publicidad de los actos administrativos.** Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad." Así mismo, establece en el Artículo 31. **"Acceso a archivos y registros estatales.** Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización."

CONSIDERANDO

Que el Artículo 21 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, establece: **"Límites del derecho de acceso a la información.** El acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y la que de acuerdo con tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva." Asimismo, el Artículo 25 del cuerpo legal citado, estipula que la clasificación de la información reservada se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado, la que debe ser publicada en el Diario Oficial.

CONSIDERANDO

Que según el Decreto 21-2016, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, establece que la finalidad es brindar asistencia y atención a las víctimas del delito para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho, por lo que para la atención de los casos de las víctimas en referencia, maneja información personal y sensible de las víctimas del delito en casos penales comunes y de alto impacto, por lo que liberar la información relacionada podría repercutir en la seguridad y en la reparación digna de las víctimas del delito.

POR TANTO

La Dirección General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confieren los numerales 1 y 15 del Artículo 18, y el Artículo 26 Bis, ambos del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas; así como el Artículo 12 del Acuerdo Número 33-2020 de la Dirección General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

RESUELVE

EMITIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA EN PODER DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

Artículo 1. De la Información Confidencial: Para los efectos de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la siguiente:

- a) Documentos que contengan nombres de usuarios víctimas del delito y cualquier otra información personal de las mismas.
- b) Toda la información del sistema informático, derivada de los expedientes de las víctimas del delito atendidas por el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- c) Expedientes que contienen procesos penales que atiende legalmente el Instituto de la Víctima en donde consten de forma física, electrónica, magnética, audible, videgrabaciones o en cualquier otra forma, la información personal y sensible de las víctimas del delito.
- d) Las actuaciones procesales de índole penal, decretadas por el órgano jurisdiccional competente o por el fiscal en donde conste información de forma física, electrónica, magnética, audible, videgrabaciones o en cualquier otra forma en relación con víctimas del delito, en la que tenga intervención el Instituto de la Víctima.

e) Toda información o actuaciones contenidas de forma física, electrónica, magnética, audible, videgrabaciones o en cualquier otra forma en poder del Instituto de la Víctima, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del Artículo 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2033 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2. De la Información Reservada. Para los efectos de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera información reservada la siguiente:

- a) Toda la información contenida de forma física, electrónica, magnética, audible, videgrabaciones o en cualquier otra forma en poder del Instituto de la Víctima, que según lo establecido en el artículo 55 del Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala Ley Contra la Narcoactividad; Artículo 10 del Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; Artículo 17 del Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala Ley para la Protección de los Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia y demás leyes de la Materia, se deba guardar en reserva.
- b) Toda información, comunicaciones, expedientes, análisis realizados, archivos, informes, dictámenes, evaluaciones, procedimientos y documentación relacionada, proporcionada bajo garantía de confidencialidad por parte de la víctima del delito al Instituto de la Víctima, como consecuencia de aplicación de la Ley Orgánica del Instituto de la Víctima.
- c) Toda la información que forme parte de los procesos de auditoría de calidad.
- d) Datos sensibles dentro de los expedientes a cargo de la Dirección de Recursos Humanos o cualquier otra dependencia que lo resguarde en relación con el personal activo y de baja.
- e) Datos o claves institucionales que den acceso a la información del Instituto de la Víctima.

Artículo 3. Del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública. La información relacionada anteriormente, cumple con los tres requisitos establecidos en el Artículo 26 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con la prueba de daño de la liberación de la información en referencia.

Artículo 4. Del Plazo. El plazo de reserva de la información, se fija de conformidad con lo siguiente:

- a) Para lo regulado en el inciso a) del Artículo Segundo de la presente resolución el plazo será el que el órgano jurisdiccional competente decrete.
- b) Para lo regulado en las literales b), c), d), y e) del Artículo Segundo de la presente resolución el plazo será de siete (7) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, o hasta que dejen de existir las razones que fundamentan su clasificación como reserva o por resolución del órgano jurisdiccional o autoridad judicial competente.

Artículo 5. De la autoridad responsable de la Conservación de la Información. La Dirección General, las Direcciones y las demás dependencias del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, en cuyo poder se encuentre la información que se clasifica como reservada por medio de la presente resolución, serán responsables de la custodia y conservación de la misma.

Artículo 6. Del Alcance. Esta resolución no limita de modo alguno, la facultad legal del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, de reservar cualquier otra información cuando se considere oportuno.

Artículo 7. Se deja sin efecto la resolución DG guion treinta y uno guion dos mil veinte (DG-31-2020), de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Artículo 8. De la Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE.


Rebeca Aída González Lecre
 Directora General
 Instituto de la Víctima




Fernando Isaías Carrera Santiago
 Secretario General
 Instituto de la Víctima

